

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 2022-295

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se decide respecto del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el representante judicial de la parte demandante, en contra del auto que negó la nulidad.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 13 de julio de 2022 este Juzgado INADMITIO la demanda verbal de pago por consignación promovida por GABINO HERNADEZ ESTEBAN contra la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A. y se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.
2. El citado auto se notificó por estados el 14 de julio de 2022.
3. El 3 de agosto de 2022 se rechaza la demanda por extemporánea,
4. En atención al escrito del 10 de agosto de 2022, por buzón del correo Institucional electrónico y por intermedio de apoderado presenta INCIDENTE DE NULIDAD conforme la prerrogativa del numeral 6, 8, del artículo 133 C. G.P.

5. Por auto del 22 de agosto de 2022 este despacho niega la nulidad planteada por el representante judicial de **GABINO HERNANDEZ ESTEBAN**.
6. En memorial enviado al correo Institucional de este despacho judicial el 9 de agosto de la misma anualidad a la hora de las 9:51 A.m. el apoderado del demandante interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto referido en el numeral anterior.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

En el caso objeto de estudio el apoderado de la parte demandada – interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que negó la nulidad por cuanto no se practicó en legal forma la notificación o Cuando se omitan oportunidades para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

“Pone a consideración el Acuerdo CSJSAA20-24 del 16 de junio de 2020 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, «Por medio del cual se precisan turnos de trabajo, atención al público presencial excepcional y se adoptan otras medidas en los Distritos Judiciales de Bucaramanga, San Gil, Administrativo de Santander, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y Dirección Ejecutiva Seccional de Bucaramanga, en virtud de la actual

emergencia sanitaria COVID-19», documento que en su artículo segundo reza: ARTÍCULO SEGUNDO: Horario de atención a usuarios. Para efectos de la atención a los Abogados y usuarios de la Administración de Justicia que se efectúe de manera presencial y de forma excepcional, se tendrán en cuenta los horarios establecidos en el artículo tercero del presente Acuerdo, es decir de 7:30 a.m. a 11:30 a.m. y/o de 12:30 m. a 4:30 p.m...”

Revisado nuevamente el expediente digital se encontró primeramente que: por auto del 13 de julio de 2022 este Juzgado INADMITIO la demanda verbal de pago por consignación promovida por GABINO HERNADEZ ESTEBAN contra la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A. y se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo; que El citado auto se notificó por estados el 14 de julio de 2022 y el 3 de agosto de 2022 efectivamente se rechazó la demanda por extemporánea; que la inadmisión se notificó por estados el 14 de julio y el termino venció el 22 de julio de 2022 a las 4:00 p.m.; que la subsanación de la demanda llego al buzón del correo institucional el día viernes 22 de julio de 2022 a la hora de las 4:01P.m.

Se hace necesario estudiar nuevamente los argumentos presentados por el inconforme.

Para el caso objeto de estudio jurisprudencialmente se encontró que a la luz del inciso 3° del artículo 109 del Código General del Proceso C. G.P. la Sala Penal de la Corte Suprema de justicia explicó que los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que se vence el término; así mismo concluyó que una interpretación literal del contenido normativo del CGP indicado permite advertir que los documentos que se presenten antes del cierre deben considerarse entregados a tiempo.

Trae a colación el Acuerdo 2306 de 2004 , emitido por el Consejo Superior de la judicatura, donde señala que en los despachos judiciales de Bucaramanga se laborará de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. con horario de atención al público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. *Sentencia STP-167932019 (108097) Dic.10/19(M,P.P. Patricia Salazar Cuellar).*

Que es claro para el juzgado que el apoderado del demandante debió presentar el memorial de subsanación de la demanda antes de la finalización de la jornada de atención al público (4:00 p.m.).

Pero que frente a lo jurisprudencialmente expuesto se debe darle aplicación al contenido del Art. 109 del CGP donde

explica “ el cierre de despacho” como límite temporal máximo para la entrega oportuna de memoriales.

Sin embargo, se corroboró que la subsanación de la demanda fue radicada antes de que se culminara la jornada laboral (4:30 p.m.)

SUBSANAR DEMANDA- AUTO DE FECHA 13 DE julio de 2022

CAMILO REYES <camilo.reyesabogado@gmail.com>

Vie 22/07/2022 4:01 PM

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Así las cosas y frente a lo expuesto se revocara el auto censurado teniendo en cuenta los parámetros jurisprudenciales señalados, y como consecuencia de lo anterior se pasara al despacho para el estudio que se obliga.

Como también interpone Recurso de Apelación se negará por sustracción de materia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

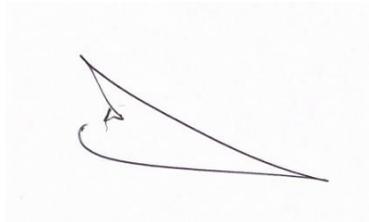
PRIMERO: Revocar el auto censurado de fecha 20 de agosto de 2022 el que Negó la nulidad planteada por el representante

judicial de **GABINO HERNANDEZ ESTEBAN**, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se pasará al despacho para el estudio que se obliga.

TERCERO: Negar el Recurso de Apelación por sustracción de materia.

NOTIFICAR Y CUMPLIR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is centered on a light gray background.

WILSON FARFAN JOYA

Juez